

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2019 – 536

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, la cual acredita el Registro civil de Defunción de la señora EDILMA JIMENEZ, quien actuaba como demandada dentro del proceso.

Como quiera que la deudora fallecida EDILMA JIMENEZ, se encontraba notificada mediante aviso de la orden de pago de la presente demanda y frente al mismo se había ordenado seguir adelante con la ejecución, por lo que se presenta la figura de sucesión procesal con sus herederos prevista en el artículo 68 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la señora, EDILMA JIMENEZ, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la señora, EDILMA JIMENEZ, en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **proceda la Oficina de Ejecución** conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que efectúe el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El heredero que comparezca al proceso deberá acreditar la prueba del parentesco con la deudora fallecida y asumirá el proceso en el estado en que se encuentre.

Se dio cumplimiento a los artículos 68, 159 y 108 del Código General del Proceso, al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y al artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 78 2017 – 862

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, donde solicita se oficie al Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de que informe socio-demográfica de la demandada.

Como quiera que el memorialista acreditó la respuesta al derecho de petición emitida por dicha entidad, donde indica que solo podrá ser solicitada por autoridad judicial, el Despacho accederá a ello, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que se sirva proporcionar con destino a este despacho, la información socio-demográfica de la demandada, GLORIA MATILDE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con C.C. 39.723.130. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 37 2005 – 361

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LUZ AURORA BELTRAN LADINO, donde solicita fecha para remate del 50% del inmueble cautelado.

Revisado el plenario se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento al numeral 2º del auto del 1º de septiembre de 2021, esto es, donde se ordenó citar a los acreedores hipotecarios, por lo que el Despacho denegará la fijación de fecha para remate, dado que, no han sido citados los acreedores hipotecarios descritos en el folio de matrícula del inmueble cautelado conforme a lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la fijación de fecha para remate del inmueble, en razón, que los acreedores hipotecarios inscritos en el folio de matrícula del inmueble cautelado, no han sido citados.

Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de enero de 2022
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2009 – 1389

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. CARMENZA MONTOYA MEDINA, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate.

Como quiera que el avalúo catastral que obra dentro del plenario, data del año 2019, y para un mejor proveer, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado, según convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar al al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50N – 20019977.
Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de enero de 2022

Por anotación en estado Nº 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 07 pc 2018 - 008

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. MARIA CARLOTA SAENZ CALDAS.

Se procede a verificar el escrito por el cual ingresó el proceso al Despacho y se observa que el mismo no pertenece al presente proceso, por lo que se requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, al área de la letra y al área de entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los documentos correspondientes para cada proceso, como consecuencia, se ordenará el desglose de los folios 28 y 29 de este cuaderno, para que sean anexados al proceso que corresponda; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal, al área de la letra y al área de entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los memoriales correspondientes a cada expediente.

2.- ORDÉNESE el desglose del escrito obrante a folios 28 y 29 de este cuaderno, para que sean anexados al proceso que corresponda, dejándose las constancias del caso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a circular stamp.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 33 2016 - 1104

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES, donde solicita el secuestro del inmueble cautelado.

Como quiera que el inmueble con folio de matrícula 095 - 84405 de Sogamoso Boyacá, se encuentra cautelado el derecho de cuota (sobre la parte restante), tal como lo indica el folio de matrícula, el Despacho decretará su secuestro acorde con el numeral 5º del artículo 595 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del derecho de cuota (sobre la parte restante) del inmueble con folio de matrícula 095 - 84405 de Sogamoso Boyacá, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al **Juez Civil Municipal de Sogamoso Boyacá - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro.

Líbrese despacho comisorio y envíense conforme el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de dos mil veintidós

Proceso No. 29 2016 - 1475

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, actuando en calidad de Operador de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION de la FUNDACION LIBORIO MEJIA dentro del PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por la demandada, LUZ YOLANDA CALDERON CRUZ.

Como quiera que se acredita el Auto No. 1 del 9 de septiembre de 2021, por la cual fue aceptado e iniciado el proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS solicitado por la señora LUZ YOLANDA CALDERON CRUZ (fl. 118 a 121 C-1)), y donde solicita el operador de Insolvencia MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, la suspensión del presente proceso, el Despacho suspenderá el presente proceso conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el contenido de la Decisión No. 1 de fecha 9 de septiembre de 2021, de la solicitud de negociación de deudas presentada por la señora LUZ YOLANDA CALDERON CRUZ.

2.-DECRÉTESE la suspensión del presente proceso, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 05 2017 - 280

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. OMAIRA LUCIA VANEGAS QUINTERO, donde solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada.

Por ser procedente se accederá a ello, acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, MILENA GOMEZ, los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 68 A No. 33 A - 06 Sur de esta ciudad, el que debe practicarse atendiendo el artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 Y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - REPARTO**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Límite de la medida \$7.000.000.**

Líbrese despacho comisorio y envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2017 - 593

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOHN JAIRO GIL JIMENEZ, donde solicita se fije fecha para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado.

Como quiera que la Superintendencia de Notariado y Registro informó la cancelación de la medida de embargo comunicada con oficio No. 3715 del 22 de septiembre de 2017, conforme con lo establecido en el numeral 6º del artículo 468 del Código General del Proceso; el Despacho denegara lo solicitado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50S – 967112, dado que, la medida de embargo fue cancelada conforme con lo establecido en el numeral 6º del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de enero de 2022

Por anotación en estado Nº 002 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso No. Proceso No. 45 2017 - 360

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la sociedad demandada.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer por cualquier concepto o a cualquier título la sociedad GRUPO ZION S.A.S. en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 25 C-2). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que posea o llegue a poseer por cualquier concepto o a cualquier título la sociedad GRUPO ZION S.A.S, con NIT. 900526691, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 25-C-2). Límite de la medida \$190.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio al correo electrónico descrito en la solicitud conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de enero de 2022

Por anotación en estado Nº 002 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 19 2017 - 1421

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, donde solicita se oficie a la EPS SALUD TOTAL para que suministre información del empleador del demandado.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tengan los demandados es de resorte del memorialista, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, el Despacho denegará oficiar a la entidad mencionada, acorde con lo establecido en el artículo 78 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de enero de 2022

Por anotación en estado Nº 002 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 19 2017 - 1421

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito alegado mediante correo electrónico y celebrado con NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., como cedente, y CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en calidad de apoderada general de REFINANCIA S.A.S., como cesionario (fl. 57 y 58 C-1).

Como quiera que el señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A, y CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en calidad de apoderada general de REFINANCIA S.A.S., el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de REFINANCIA S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso No. Proceso No. 60 2017 - 1068

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente de ahorros o cualquier otro título que posea la parte demandada.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente de ahorros o cualquier otro título que posea el demandado en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 1 C-2). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente de ahorros o cualquier otro título que posea el demandado, PEDRO GERMAN IBAÑEZ INFANTE, con C.C. 80.276.726, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 1-C-2). Límite de la medida \$150.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio al correo electrónico descrito en la solicitud conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de enero de 2022

Por anotación en estado Nº 002 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 58 2016 - 414

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Banco Agrario, el cual da cuenta de la existencia de títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, INVERSORA DE COLOMBIA S.A.S. - INVERCOLSAS, con NIT. 900874487-8, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 05 2017 - 311

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, donde solicita informe de títulos judiciales y la conversión de los mismos.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandados, CESAR AUGUSTO CUELLO TAPIA, con C.C. 1.070.806.589 y EUGENIO GRACIANO GRACIANO, con C.C. 71.338.415, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso No. Proceso No. 30 2017 - 1453

Al Despacho el derecho de petición realizado por la Dra. LUZ BRIGITTE COY PULIDO, a la EPS COMPENSAR.

Como quiera que la memorialista no aportó la respuesta al derecho de petición dirigido a la EPS COMPENSAR, el Despacho agregará al expediente el contenido del derecho de petición dirigido a la EPSP COMPENSAR, acorde con el artículo 109 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE el escrito allegado por la Dra. LUZ BRIGITTE COY PULIDO, acorde con el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de enero de 2022

Por anotación en estado Nº 002 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2016 - 053

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, donde solicita el embargo y retención de los dineros depositados en DAVIPLATA y NEQUI, cuyo titular es el demandado.

De acuerdo a la 59 de 2021 publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia el pasado miércoles, 6 de octubre de 2021, y titulada "Divulgación de los montos actualizados de los beneficios de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros", donde se conocieron los montos y los límites de las cuentas de ahorro inembargables hasta la fecha límite fijada para el 30 de septiembre de 2022 (\$39.977.578) y como quiera que los dineros depositados en las aplicaciones de DAVIPLATA y NEQUI no pueden superar los ocho millones de pesos (\$8.000.000) el Despacho, denegará por improcedente los solicitado por el memorialista. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente el embargo y retención de los dineros depositados en DAVIPLATA y NEQUI, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído, conforme al numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2001 2474

Al Despacho el oficio No. 1140 del 17 de septiembre de 2021, allegado mediante correo electrónico por el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, donde solicita se remita procesos que se adelanten en contra del demandado CAMPO ELIAS ORJUELA GUTIERREZ, con C.C. 19.253.638.

Como quiera que, dentro del presente proceso, el demandado es el señor CAMPO ELIAS ORJUELA GUTIERREZ, el Despacho ordenará por conducto de la Oficina de Ejecución remitir el proceso de la referencia al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, con ocasión al proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, con radicado 11001400302420170047200; conforme a lo establecido en la Ley 1564 de 2012. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTASE** el proceso de la referencia al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, con ocasión al PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, con radicado 11001400302620190087600, del aquí demandado, CAMPO ELIAS ORJUELA GUTIERREZ. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 07 pc 2019 - 965

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 29 C-1) presentada por la parte actora Dr. CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS, donde se surtió el traslado a folio 29 reverso del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (**\$14.478.851**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2011 - 313

Al Despacho la liquidación del crédito presentada mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la memorialista no liquidó el capital correspondiente al ordenado en el mandamiento de pago en las fechas establecidas; por lo que se denegará el trámite de la liquidación del crédito allegada por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.